



# sube

Bizkaibus quiere facilitar a todas las personas el acceso a su servicio, independientemente de sus condiciones físicas o de movilidad.

El transporte accesible requiere la instalación de sistemas y el cumplimiento de normas que faciliten que todo el mundo pueda realizar las mismas acciones, tanto si su movilidad es reducida como si no. En el caso de Bizkaibus, estas acciones son, básicamente, subir al vehículo, cancelar el billete, realizar el trayecto de forma adecuada y descender del vehículo.

Este documento contiene una normas sencillas para que las personas usuarias de este servicio conozcan sus derechos y sus obligaciones en materia de accesibilidad.

Gracias por su colaboración.

## ¿A quién se considera una persona de movilidad reducida?

(Reglamento 1007 de la CEE y la Directiva 2001/85/CE Anexo 1, punto 2.21)



A personas en sillas de ruedas.



A personas con niños incluidos los que van en cochecitos.



A mujeres embarazadas.



A personas de edad avanzada.



A personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.



A ciegos.

## Derechos de las personas con movilidad reducida

- A acceder/descender del autobús por la puerta que le resulte más cómoda. (Art. 4.1.4 Decreto 126/2001 de 10 de julio)
- En los casos en los que exista rampa o plataforma, a que sea activada cuando así lo exija. (Art. 4.2.2 Decreto 126/2001 de 10 de julio)
- A utilizar los asientos identificados como preferentes para personas con movilidad reducida. (Art. 4.1 Decreto 126/2001 de 10 de julio)

## Obligaciones de empresa/personal de conducción

- Acercarse a la acera a fin de facilitar el acceso al autobús y descenso del mismo. (Código de Circulación, RD 1428/2003)
- A activar los sistemas existentes para disminuir la altura del piso del autobús. (Directiva 2001/85/CE)
- A facilitar el pago. (Decreto 126/2001 de 10 de julio)
- El conductor/a deberá efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas, por la seguridad de las personas. (Código de Circulación RD 1428/2003)



## Personas en sillas de ruedas

El acceso se realizará mediante rampa o plataforma.

Estas personas se ubicarán en los huecos destinados para ellas, según le indique el personal de conducción. (Decreto 126/2001 de 10 julio)



## Coches de bebés



Los coches de bebés viajarán en los huecos reservados a sillas de ruedas siempre que no estén ocupados por éstas. El tamaño de estos coches, incluidos los de gemelos, no podrá superar las dimensiones de 120 x 70 cm. estimadas para una silla de ruedas estándar.

En los casos en los que no existan huecos para sillas de ruedas o cuando éstos estén ocupados, se podrá viajar con el niño en brazos y el coche plegado. Este deberá ir en el maletero o viajar como cualquier otro bulto.

En todo caso se respetará la preferencia de las sillas de ruedas en la utilización de los huecos reservados para ellas. (Directiva 2001/85/CE)

